

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las diligencias, el despacho observa que se encuentra pendiente actuación por parte de la entidad demandante, por lo que al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., se

D I S P O N E

1.- REQUERIR a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha enero 24 del 2019 (esto es la notificación a la demandada LINA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ) dentro del término de 30 días siguientes al presente proveído; máxime que a la fecha ya se recibieron respuestas de las medidas decretadas.

2.- Ponerle de presente a la parte demandante que de no efectuarse lo aquí requerido y/o impulsarse el proceso de conformidad, se procederá a la terminación del proceso a la luz de lo consagrado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0035** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 09/08/2021 03:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>